

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 147/2009**

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto que : Opinión sobre el contrato de transferencia de inmueble (Apartamento),  
Que autoriza el Estado dominicano entre **Bethania del Rosario Sánchez Vizcaíno** y **Carmelo Jiménez**, debidamente representado por **Jocelyn Alt. Pérez Espinal.**

Ref. : Expediente No.05729 - 2009-SLO-SE. Of. Numero 35-6 de fecha 5 de Julio 2007.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de transferencia del siguiente inmueble:

**PRIMERO:** El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor del Señor **Carmelo Jiménez**, del apartamento No.206, Edificio O-III, Tipo B, de la manzana No.3, del proyecto Habitacional La Zurza, de esta Ciudad, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.118-35, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional.

**SEGUNDO:** Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato, fue fijado en la suma de cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$56,000.00), conforme al poder de asignación de fecha 4 del mes de Julio del año 1990, los cuales se pagaron de la siguiente forma:

Un inicial de doce mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,560.00), reconocidos mediante destrucción de su mejora, más la suma de dos mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,100.00), acreditados como abono a cuanta, y balance restante quedó saldado mediante recibo No.19558, de fecha 2 del mes de Mayo del año 2001, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda parte.

Después de haber revisado dicho contrato de transferencia según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención  
1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para  
contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso;  
4-Una causa lícita en la obligación.”***

Hemos comprobado la capacidad para contratar del **Administrador General de Bienes Nacionales**, facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder numero 155-05 fecha 26 del mes de Julio del año 2005.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Lic. Welnel Félix F.**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.